

1-340

CÁMARA DE DIPUTADO REC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO	
09 FEB 2022	
HORA 10:51	FIRMA
Nº REGISTRO 107	Nº FOJAS 29

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO	
1249 09 FEB 2022	
HORA 16:16	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

OF DESPACHO Nº 155/ 2022
Santa Cruz de la Sierra, 08 de febrero de 2022

Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente:

PL 167-21

Ref.- PRESENTA PROYECTO DE LEY NACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS POSEEDORES DE BARRIOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN TERRENOS DEL PARQUE INDUSTRIAL RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ.-

De mi consideración:

En el marco de lo previsto en el numeral 5, párrafo I del artículo 162, de la Constitución Política del Estado, en mi condición de Gobernador del Departamento de Santa Cruz, tengo a bien presentar a usted el *PROYECTO DE LEY NACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS POSEEDORES DE BARRIOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN TERRENOS DEL PARQUE INDUSTRIAL RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ.*

Este Proyecto de Ley beneficiará a los Barrios El Carmen, Melchor Pinto, 8 de Diciembre, Prolongación Pompeya, Autónomo y San Javier, ubicados en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, ya que el objetivo del mismo es permitir que los vivientes de la zona puedan regularizar su derecho propietario mediante los procedimientos previstos en la norma.

En atención a lo anterior, adjunto al Proyecto de Ley se envía la Justificación Técnico Legal CI SDDE DIC/JRB Nº 49/2022, acompañado de los antecedentes de rigor; para que de conformidad a lo previsto en el artículo 163 de la citada Ley Fundamental, se le imprima el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,


Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3632210
www.santacruz.gob.bo

MARCO NORMATIVO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz fundamenta su existencia y operatividad Institucional amparado en la siguiente normativa: Ley Departamental No. 214 de 31 de mayo de 2021, basada en el principio de autogobierno previsto en los Artículos 270, 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, así como en las competencias exclusivas previstas en los numerales 1) y 26), parágrafo I del artículo 300 de la misma Constitución, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normativa vigente aplicable a la materia.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está facultado a la emisión del Proyecto de Ley en las siguientes normas: Constitución Política del Estado Artículo 162°.- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: 5. Los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales.

Mediante Ley 1839 de fecha 06 de abril de 1998, en su artículo segundo, se Autoriza a la entonces Prefectura del Departamento de Santa Cruz, para proceder a la venta real y enajenación perpetua de los terrenos ocupados por los vivientes asentados en los Barrios conformados dentro de terrenos del Parque Industrial Ramón Daría Gutiérrez. Pasando estos terrenos a jurisdicción y control del Consejo del Plan Regulador en cuanto a los Servicios públicos.

Mediante Ley 2544 de fecha 04 de noviembre de 2003, en su artículo primero, modifica y amplía el artículo tercero de la Ley 1839, señalando el precio de los terrenos ocupadas con fines de vivienda y estableciendo un plazo de 15 (quince) años para su regularización y cancelación total.

Consolidación de derecho a una vivienda digna y propiedad privada de un predio o terreno; fundamento que se halla inserto en los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado: Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la Vida familiar y comunitaria. II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural, Artículo 20 I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios. Básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, Artículo 56. I. - Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social, II. -

Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Conocer. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

El artículo 5 numeral 9 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz establece garantiza la residencia y a una vivienda digna. Para favorecer el ejercicio de este derecho el Gobierno Autónomo Departamental coordinará con los Niveles de Gobierno correspondientes a las políticas de uso del suelo destinado a viviendas, tanto en las zonas urbanas como en las rurales; elaborará un plan de uso de suelo y un plan de ordenamiento territorial en el Departamento en coordinación con los planos del Nivel Central del Estado, Municipales e Indígena Originario Campesino y aprobará programas que faciliten el acceso a la vivienda e incentiven la construcción de vivienda social. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobará normas que aseguren que las viviendas cuentan con los servicios básicos necesarios (...).

El Proyecto de Ley de Transferencia de Terrenos a Título Oneroso a favor de los poseedores de los Barrios que se encuentran asentados dentro del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, Barrio El Carmen, Barrio Melchor Pinto, Barrio 8 de diciembre, Barrio Prolongación Pompeya, Barrio Autónomo, Barrio San Javier del municipio de Santa Cruz de la Sierra, garantizará las prioridades máximas del derecho al hábitat y vivienda adecuada en el marco del modelo Constitucional Art. 19 de la CPE, en el mejoramiento y ampliación de las condiciones de habitabilidad, dotando de prioridades garantistas de habitabilidad, habitacional y vivienda digna.

Asimismo para dar continuidad al proceso de enajenación onerosa establecida por Ley N° 1839 de fecha 06 de abril de 1998, Ley No. 2249 de fecha 21 de septiembre de 2001, Ley No. 2544 de fecha 04 de noviembre de 2003, Resolución Administrativa 383 de fecha 14 de noviembre de 2008, el Proyecto de Ley cuenta con Información vigente y efectiva elaborada por la Dirección de Industria y Comercio, como Administración de la Jurisdicción del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez.

Marco Normativo Internacional.-

La presente Ley será fundamentada en normativa internacional vigente, de los cuales el Estado de Bolivia es signatario; tras ratificar los principales Tratados de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA). Lo que significa, el compromiso y la obligación de facilitar y garantizar una vivienda digna y adecuada para todos los bolivianos a través de las distintas esferas del Gobierno, tal como se establece el Art. 410 de la Constitución Política

del Estado, en concordancia con las Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, como ser en las siguientes: Declaración de Vancouver, adoptada por la conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos Humanos de 1976, en la que se expresa que Disponer de una vivienda y servicios suficientes es un derecho fundamental del hombre y los gobiernos tienen la obligación de procurar que todos sus residentes puedan ejercer este derecho.

Convenio Internacional sobre la Protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, Artículo 43 a) Los trabajadores migratorios gozarán de igualdades trato respecto de las nacionales del Estado desempleo en relación con: d) el acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, está facultado para la fomento de la vivienda, basado en las leyes nacionales 1839 y 2544.

De acuerdo con **CI DDE DIC/SSM No. 358/2021** de fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección de Industria y Comercio remite evaluación técnica legal sobre la situación actual de los barrios consolidados por normativa, como ser Barrio El Carmen UV 71, Barrio Melchor Pinto Parada UV 71-A y Barrio 8 de diciembre UV 79-A, como asimismo de los nuevos asentamientos en predios del Gobierno Autónomo Departamental Barrio Prolongación Pompeya ubicado en PI 56 Manzana 1, Barrio Autónomo ubicado en PI 56 Lotes 1 y 2, Barrio San Javier 1 y Barrio San Javier 2 ubicados en PI 40, PI 40D, PI 40E y parte del canal pluvial aledaño.

Por lo que, se solicita se considere la revisión y promulgación del **Proyecto de Ley de Transferencia de Terrenos a Título Oneroso a favor de los poseedores de los Barrios que se encuentran asentados dentro del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, Barrio El Carmen, Barrio Melchor Pinto, Barrio 8 de diciembre, Barrio Prolongación Pompeya, Barrio Autónomo, Barrio San Javier del municipio de Santa Cruz de la Sierra**, en función de otorgar titulación a los poseedores garantizando su derecho constitucional a la vivienda, progresión que conlleva a dar solución a la problemática social en cuanto a la falta de vivienda a diversas familias que habitan el sector, elevando la calidad de vida de niños, adultos y adultos mayores, asimismo se promoverá la implementación de servicios básicos al sector, abasteciendo de servicios básicos a los pobladores y rutas de tránsito en mejores condiciones.

El Gobierno Autónomo Departamental percibirá ingresos de la transferencia onerosa de los predios, para la implementación de proyectos y obras destinadas a cubrir las necesidades de la población del Departamento de Santa Cruz, en virtud a las facultades otorgadas por norma.

De igual forma se reactivarán los impuestos a la propiedad inmueble, concediendo la sostenibilidad de obras de equipamiento social destinadas a los sectores del municipio de Santa Cruz de la Sierra que así lo precisen.

ANTECEDENTES HISTÓRICO LEGALES DE LOS PREDIOS DESTINADOS A VIVIENDA AUTORIZADOS A SER TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL A FAVOR DE LOS VIVIENTES DE LOS MISMOS

“EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL” es el único y legítimo propietario de los terrenos ubicados en el Parque Industrial, Unidad Vecinal PI, Zona Noreste, de la ciudad de Santa Cruz, con una extensión superficial inicial de 962 hectáreas, 75 áreas y 34 centiáreas, ubicadas fuera del Cuarto Anillo de Circunvalación, derecho debidamente inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Partida N° 010073156 de fecha 06 de Junio de 1979, actualmente **Matricula N° 7.01.1.06.0000538**; los mismos que obtuvo por transferencia de la Ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 017 “Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas” de fecha 24 de mayo de 2010, habiendo a su vez la Ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz adquirido estos terrenos por transferencia de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de fecha 28 de julio de 1995, y que a su vez les fueron transferidos del Comité de Obras Públicas mediante Decreto Ley N° 15307 de 09 de febrero de 1978.

Acorde a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 08845 de fecha 09 de julio de 1969, se declara la necesidad y utilidad pública de expropiación del perímetro del Parque Industrial de 962 hectáreas, 75 áreas y 34 centiáreas en favor del Comité de Obras Públicas de Santa Cruz, empero fruto de las negociaciones con los afectados se procedió a realizar las compras directas con los originales propietarios.

ANTECEDENTES HISTÓRICO LEGALES BARRIO EL CARMEN UV 71

Como emergencia del asentamiento de personas en terreno de la ex Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, actualmente de propiedad del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, ubicados en el Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez ubicados en las manzanas **25, 26, 28-A, 28-C, 28-D, 29, 31-A, 32, 33-A, 33-B, 33-C, 33-D y 33-E, de la UV. 71**, Zona Noreste, de la ciudad de Santa Cruz, con una extensión superficial inicial de 962 hectáreas, 75 áreas y 34 centiáreas, ubicadas fuera del Cuatro Anillo de Circunvalación, derecho debidamente inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Partida No. 010073156 de fecha 06 de Julio de 1979,

actualmente **Matricula No. 7.01.1.06.0000538**; los mismos que obtuvo por transferencia de la ex-Corporación Regional de Desarrollo Santa Cruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley No. 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, habiendo a su vez la Ex – Cordecruz adquirido estos terrenos por transferencia del Comité de Obras Públicas mediante Decreto Ley No. 15307 de 09 de febrero de 1978, que a su vez los obtuvo mediante proceso de expropiación efectuado a sus propietarios iniciales, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 08845 de fecha 09 de julio de 1969, sobre declaración de necesidad y utilidad pública de expropiación.

Mediante Instrumento Público No. 390/96, celebrado en fecha 14 de Agosto de 1996, la **PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, actual **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL**, suscribió un convenio transaccional con la Junta Vecinal del Barrio “El Carmen”, sobre compromiso de venta de los terrenos ocupados por vecinos que conforman dicha Junta Vecinal.

Mediante Ley de la República No. 1839 de fecha 06 de abril de 1998, modificada en su artículo segundo por la Ley No. 2249 de fecha 21 de septiembre de 2001 y en su artículo tercero mediante **Ley No. 2544 de fecha 04 de noviembre de 2003**, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL** es autorizado para proceder a la venta real y enajenación perpetua de los terrenos ocupados por los vecinos asentados en los Barrios conformados dentro de terrenos del Parque Industrial, a favor de los vivientes de los mismos, pasando estos terrenos a jurisdicción y control del Consejo del Plan Regulador en cuanto a los servicios públicos.

La Ley N. 1839 de fecha 06 de abril de 1998, en su artículo segundo, autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, proceder a la venta real y enajenación perpetua de terrenos ubicados en las manzanas 25, 26, 28-A, 28-C, 28-D, 29, 31-A, 32, 33-A, 33-B, 33-C, 33-D y 33-E, de la UV. 71 que pertenecen al Parque Industrial y las manzanas **PI. 35-A, 35-B, 36, 43, 48** y UV 79-A determinada por las coordenadas 1) $X = 486.121 + Y = 8.039.949$, 2) $X = 486.292 + Y = 8.039.845$ 3) $X = 485.834 + Y = 8.039.082$, 4) $X = 485.663 + Y = 8.039.186$, a favor de los vivientes de las mencionadas manzanas y que pertenecen también al Parque Industrial, **pasando a jurisdicción y control del Consejo del Plan Regulador en cuanto a los servicios públicos**. Asimismo en su artículo tercero determina: *“Los precios para los terrenos ocupados con fines de vivienda son los aprobados por el Directorio de la Ex-Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz de Bs. 32.- (TREINTA DOS 00/100 BOLIVIANOS) con mantenimiento de valores por metro cuadrado con el interés anual de DOCE POR CIENTO (12%) y con un plazo de CUATRO AÑOS, para la cancelación”.*

Mediante Ley No. 2544 de fecha 04 de noviembre de 2003, se modifica el artículo tercero de la Ley No. 1839 de fecha 06 de abril de 1998, quedando su contenido de la siguiente forma: *“El precio de los terrenos ocupados con fines de vivienda, aprobado por el Directorio de la Ex Corporación Regional de Desarrollo Santa Cruz, es de Bs. 47.- (Cuarenta y siete 00/100 Bolivianos) por metro cuadrado, con mantenimiento de valor a la UFV, que serán pagados en cuotas fijas mensuales sin interés y con un plazo de 15 años”.*

El Gobierno Autónomo Departamental, mediante **Resolución Administrativa No. 383/2008**, de fecha 14 de noviembre de 2008, en su artículo primero dispone el inicio de ejecución del **PROCESO DE RECOPIACIÓN, RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS TERRENOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**, cuyo objetivo principal es el de alcanzar un conocimiento total del estado de todos y cada uno de los terrenos industriales y de los barrios del Parque Industrial y contar con toda la información y documentación pertinente referente a estos terrenos, para organizar carpetas de cada activo fijo (inmuebles) en las cuales incluya la documentación suficiente para lograr establecer el Derecho Propietario de los Bienes Inmuebles del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz o de terceros. Asimismo en su artículo tercero se aprueba el "Reglamento para la implementación del censo en los Barrios del Parque Industrial", como mecanismo de acción dentro del proyecto y que será de cumplimiento obligatorio para todos los sectores involucrados tanto en cuanto a los vivientes, poseedores, y otros se refiere, así como a las Secretarías del Gobierno Departamental Autónomo que de alguna manera deban ser consideradas en el proyecto.

Mediante **Ley Departamental 152** de fecha 24 de noviembre de 2017, se autoriza la transferencia de los predios ubicados en el Barrio El Carmen UV 71 Manzana 28-B.

En fecha **14 de junio de 2018**, mediante **OF EXT DGDZN D5 NO. 0225/2018**, la Jefatura de Gestión Distrital Zona Norte de la Secretaría Municipal de Gestión Urbana, a cargo de la Arq. Cherry Chávez T., y el Profesional de Apoyo del Departamento de Gestión Distrital Zona Norte de la Secretaría Municipal de Gestión Urbana, a cargo de Oscar Eduardo Ruíz Rivero, remiten a la Dirección de Industria y Comercio Fotocopia de la Planimetría de los Barrios Melchor Pinto Parada UV 71-A, Barrio El Carmen UV 71 y del Barrio 8 de diciembre UV 79-A.

ANTECEDENTES HISTÓRICO LEGALES DEL BARRIO MELCHOR PINTO PARADA

Como emergencia del asentamiento de personas en terreno de la ex Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, actualmente de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ubicados en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", correspondiente a las **PI 35 A, 35 B, 36, 43 y 48**, entre el Cuarto y Sexto anillo Nor-Este, más propiamente al lado del canal Chivato, ocupados en abril de 1992, por personas pertenecientes a la extinta Cooperativa de Vivienda Melchor Pinto Parada Ltda., inducidas por un supuesto propietario de nombre Gerardo Gutiérrez Morales, la extinta cooperativa inicia un proceso ordinario de mejor derecho de propiedad, nulidad de escrituras y otros en contra de la ex Corporación Regional de Desarrollo, mismo que es anulado hasta fs. 1, mediante Auto Supremo N° 168 de fecha 17 de mayo de 1996.

En fecha **28 de febrero de 1996**, mediante **Instrumento No. 074/96** emitido por Notaría de Hacienda Departamental, a cargo del Abg. Freddy Canido Justiniano, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz y la Junta Vecinal Melchor Pinto Parada, suscriben un acuerdo transaccional, mediante el cual esta última reconoce el derecho propietario de la Prefectura del Departamento sobre

los predios que conforman el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", mientras que por su parte, la Prefectura del Departamento reconoce el derecho de posesión de las personas asentadas en los lotes de terreno descrito en el párrafo anterior, comprometiéndose a transferir a favor de los poseedores los mismos previa aprobación del cambio de uso de suelo y pago del precio de los terrenos por parte de los ocupantes.

Mediante la Ley N° 1839 de fecha 06 de abril de 1998, en su artículo segundo, se autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, proceder a la venta real y enajenación perpetua de terrenos ubicados en las manzanas 25, 26, 28-A, 28-C, 28-D, 29, 31-A, 32, 33-A, 33-B, 33-C, 33-D y 33-E, de la UV. 71 que pertenecen al Parque Industrial y las manzanas **PI 35-A, 35-B, 36, 43, 48** y UV 79-A determinada por las coordenadas 1) $X = 486.121 + Y = 8.039.949$, 2) $X = 486.292 + Y = 8.039,845$ 3) $X = 485.834 + Y = 8.039.082$, 4) $X = 485.663 + Y = 8.039.186$, a favor de los vivientes de las mencionadas manzanas y que pertenecen también al Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", pasando a jurisdicción y control del Consejo del Plan Regulador en cuanto a los servicios públicos.

En fecha 04 de septiembre de 2001, mediante Ordenanza Municipal No. 082/2001, el Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ordena la implementación de áreas de equipamiento y aprueba el cambio de uso de suelo del Barrio Melchor Pinto Parada de industrial a vivienda.

En fecha 14 de febrero de 2003, mediante Informe en respuesta al trámite RDT 033/03, el Jefe de Departamento de Diseño Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Arq. Jorge Rojas A., determina: "...Mediante Ordenanza Municipal, el Honorable Concejo Municipal aprueba el cambio del Barrio Melchor Pinto Parada, de Uso Industrial a Residencial, con la Ordenanza de Cambio de Uso de Suelo, la Oficina Técnica del Plan Regulador procede a realizar la aprobación de la Urbanización del Barrio Melchor Pinto Parada, asignándole el número **71-A**, a la Unidad Vecinal...".

En fecha 04 de noviembre de 2003, mediante Ley N° 2544 se modifica el artículo tercero de la **Ley N° 1839** de fecha 06 de abril de 1998, quedando su contenido de la siguiente forma: "El precio de los terrenos ocupados con fines de vivienda, aprobado por el Directorio de la Ex Corporación Regional de Desarrollo Santa Cruz, es de Bs. 47.- (Cuarenta y siete 00/100 Bolivianos) por metro cuadrado, con mantenimiento de valor a la UFV, que serán pagados en cuotas fijas mensuales sin interés y con un plazo de 15 años".

En fecha 22 de septiembre de 2004, mediante Informe de Respuesta al Trámite DGDT N° 706/04, la Jefatura del Departamento de Diseño Urbano de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Arq. Jorge Rojas Aguilera, informa: "... Que el barrio Melchor Pinto Parada ubicado en la Unidad Vecinal No. 71 - A, se encuentra aprobado por la Ex Oficina Técnica del Plan Regulador...".

En fecha 14 de noviembre de 2008, el Gobierno Autónomo Departamental mediante **Resolución Administrativa N° 383/2008**, en su artículo primero dispone el inicio de ejecución del Proceso de Recopilación, Recuperación y Saneamiento de documentación e Información de los Terrenos del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyo objetivo principal es el de alcanzar un conocimiento total del estado de todos y cada uno de los terrenos industriales y de los barrios del Parque Industrial, para lograr establecer el Derecho Propietario de los Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o de terceros.

En fecha 10 de mayo de 2010, mediante Of. Ext. D.O.U. N° 452/2010, la Jefatura del Departamento de Ordenamiento Urbano de la Oficialía Mayor de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Arq. Sandra Velarde Casal, certifica: "...que, el Barrio Melchor Pinto Parada, está ubicado dentro de los límites del parque industrial, ubicado en la zona noreste de la ciudad de santa cruz de la sierra, sector denominado por el ex plan regulador como Unidad Vecinal 71-A., este barrio se encuentra aprobado con 24 manzanas con uso de suelo destinado a vivienda, con las correspondientes áreas de uso público, la aprobación técnica es del 07-10-98, estas manzanas corresponden originalmente a: PI 35 A, 35 B, 36, 43 y 48..."

Señalar que en el Artículo 13 de la Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales Autónomas, de 24 de mayo de 2010 establece que se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

En fecha 22 de noviembre de 2010, mediante **Instrumento No. 743/2010** emitido por Notaria de Gobierno Departamental, a cargo de la Abg. Cecilia Sánchez Añez, suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, representado para este acto por el Gobernador del Departamento, mediante el cual se conviene a los intereses de la institución pública y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales citadas en el mencionado, consolidar el derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de los terrenos ubicados en el Parque Industrial Unidad Vecinal PI. Zona Noreste de la ciudad de Santa Cruz.

En fecha 14 de junio de 2018, mediante OF EXT DGDZN D5 NO. 0225/2018, la Jefatura de Gestión Distrital Zona Norte de la Secretaría Municipal de Gestión Urbana, a cargo de la Arq. Cherry Chávez T., y el Profesional de Apoyo del Departamento de Gestión Distrital Zona Norte de la Secretaría Municipal de Gestión Urbana, a cargo de Oscar Eduardo Ruíz Rivero, remiten a la Dirección de Industria y Comercio Fotocopia de la Planimetría de los Barrios Melchor Pinto Parada UV 71-A, Barrio El Carmen UV 71 y del Barrio 8 de diciembre UV 79-A.

ANTECEDENTES HISTÓRICO LEGALES DEL BARRIO 8 DE DICIEMBRE

Como emergencia del asentamiento de personas en terreno de la ex Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, actualmente de propiedad del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, ubicados en el Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez ubicados en las manzanas **UV**

79-A determinada por las coordenadas 1) $X = 486.121 + Y = 8.039.949$, 2) $X = 486.292 + Y = 8.039.845$ 3) $X = 485.834 + Y = 8.039.082$, 4) $X = 485.663 + Y = 8.039.186$, Zona Noreste, de la ciudad de Santa Cruz, con una extensión superficial inicial de 962 hectáreas, 75 áreas y 34 centiáreas, ubicadas fuera del Cuatro Anillo de Circunvalación, derecho debidamente inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Partida No. 010073156 de fecha 06 de Julio de 1979, actualmente **Matricula No. 7.01.1.06.0000538**; los mismos que obtuvo por transferencia de la ex-Corporación Regional de Desarrollo Santa Cruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley No. 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, habiendo a su vez la Ex - Cordecruz adquirido estos terrenos por transferencia del Comité de Obras Públicas mediante Decreto Ley No. 15307 de 09 de febrero de 1978, que a su vez los obtuvo mediante proceso de expropiación efectuado a sus propietarios iniciales, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 08845 de fecha 09 de julio de 1969, sobre declaración de necesidad y utilidad pública de expropiación.

En fecha 16 de junio de 1997, mediante **Instrumento No. 323/97** emitido por Notaría de Hacienda Departamental, a cargo del Abg. Freddy Canido Justiniano, se Protocoliza documento suscrito por la entonces Prefectura del Departamento de Santa Cruz y la Junta Vecinal del Barrio 8 de Diciembre, señalando en sus antecedentes que en los terrenos de la ex CORDECRUZ ahora Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentran ubicados en la UV. 79-A entre el 7mo. y 8vo. Anillo de circunvalación, más propiamente al lado de las alambradas de la laguna de oxidación de SAGUAPAC, conforme certificado INF. PADI. N° 0015/97 expedido por la Administración del Parque Industrial en fecha 23 de enero de 1997; los mismos que fueron ocupados en 1985 por compradores de buena fe a falsos propietarios, contra quienes los vecinos iniciaron demanda civil de nulidad de escrituras y penal por estafa y estelionato. En el mismo instrumento público, se suscribe un Convenio Interinstitucional, mediante el cual la Junta Vecinal del Barrio 8 de Diciembre reconoce que los terrenos que sus representados ocupan en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", son de propiedad de la ex Corporación de Desarrollo de Santa Cruz; mientras que por su parte, la entonces Prefectura del Departamento reconoce el derecho de posesión de los vecinos que se encuentran asentados en el barrio 8 de Diciembre, y frente a la situación de hecho, con características irreversibles, la entonces Prefectura se compromete a transferir a favor de los posesionarios los lotes de terreno que ocupan, previa aprobación del cambio de uso de suelo y pago del precio de los terrenos por parte de los ocupantes.

Mediante la **Ley N° 1839 de fecha 06 de abril de 1998**, en su artículo segundo, se autoriza a la ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz, proceder a la venta real y enajenación perpetua de terrenos ubicados en las manzanas 25, 26, 28-A, 28-C, 28-D, 29, 31-A, 32, 33-A, 33-B, 33-C, 33-D y 33-E, de la UV. 71 que pertenecen al Parque Industrial y las manzanas PI 35-A, 35-B, 36, 43, 48 y UV 79-A determinada por las coordenadas 1) $X = 486.121 + Y = 8.039.949$, 2) $X = 486.292 + Y = 8.039.845$ 3) $X = 485.834 + Y = 8.039.082$, 4) $X = 485.663 + Y = 8.039.186$, a favor de los vivientes de las mencionadas manzanas y que pertenecen también al Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", pasando a jurisdicción y control del Consejo del Plan Regulador en cuanto a los servicios públicos.

Mediante **Ley No. 2249 de fecha 21 de septiembre de 2001** Modifícase el Artículo Segundo de la Ley 1839, de 6 de Abril de 1998 en los siguientes términos: "Artículo segundo.- Autorízase a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, proceder a la venta real y enajenación perpetua con precios de mercado actual de los terrenos ubicados en las manzanas 25, 26, 28-A, 28-C, 28-D, 29, 31-A, 32, 33-A, 33-B, 33-C, 33-D y 33-E, de la U.V.71, que pertenecen al Parque Industrial y las manzanas PI. 35-A, 35-B, 36, 43, 48 y **U.V. 79-A** determinadas por las coordenadas: **1.** CL7-Y-8039290.56 X-485473.68, **2.** CL5-Y-8039479.06 X-485628.72, **3.** P23-Y- 8039740.48 X-485783.04, **4.** A2-Y - 8039668.03 X-485951.80, **5.** P1-Y - 8039689.20 X-485965.00, **6.** P2-Y - 8039677.10 X-485988.50 y **7.** P3-Y - 8039157.06 X-485673.80.

Mediante **Ley N° 2544 de fecha 04 de noviembre de 2003**, se modifica el artículo tercero de la **Ley N° 1839** de fecha 06 de abril de 1998, quedando su contenido de la siguiente forma: "*El precio de los terrenos ocupados con fines de vivienda, aprobado por el Directorio de la Ex Corporación Regional de Desarrollo Santa Cruz, es de Bs. 47.- (Cuarenta y siete 00/100 Bolivianos) por metro cuadrado, con mantenimiento de valor a la UFV...*"

En fecha 14 de noviembre de 2008, el Gobierno Autónomo Departamental mediante **Resolución Administrativa N° 383/2008**, en su artículo primero dispone el inicio de ejecución del Proceso de Recopilación, Recuperación y Saneamiento de documentación e Información de los Terrenos del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyo objetivo principal es el de alcanzar un conocimiento total del estado de todos y cada uno de los terrenos industriales y de los barrios del Parque Industrial, para lograr establecer el Derecho Propietario de los Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o de terceros.

Señalar que en el Artículo 13 de la Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales Autónomas, de 24 de mayo de 2010 establece que se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

En fecha 14 de noviembre de 2008, el Gobierno Autónomo Departamental mediante **Resolución Administrativa N° 383/2008**, en su artículo primero dispone el inicio de ejecución del Proceso de Recopilación, Recuperación y Saneamiento de documentación e Información de los Terrenos del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyo objetivo principal es el de alcanzar un conocimiento total del estado de todos y cada uno de los terrenos industriales y de los barrios del Parque Industrial, para lograr establecer el Derecho Propietario de los Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o de terceros.

Señalar que en el Artículo 13 de la Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, de 24 de mayo de 2010 establece que se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

En fecha 22 de noviembre de 2010, mediante **Instrumento No. 743/2010** emitido por Notaria de Gobierno Departamental, a cargo de la Abg. Cecilia Sánchez Añez, suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, representado para este acto por el Gobernador del Departamento, mediante el cual se conviene a los intereses de la institución pública y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales citadas en el mencionado, consolidar el derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de los terrenos ubicados en el Parque Industrial Unidad Vecinal PI. Zona Noreste de la ciudad de Santa Cruz.

Ante la solicitud del Barrio 8 de Diciembre representada por la Presidenta de la Junta Vecinal del Barrio con número de trámite REE-0013/2015 y a solicitud del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz representado por Luis Fernando Roca Landívar como Director del Servicio Jurídico Departamental, referido a la aprobación del Barrio 8 de Diciembre correspondiente a las manzanas, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 65 del terreno ubicado en la U.V. 79-A, Zona Este, Distrito Municipal Industrial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; se emite la **Resolución Técnica S.M.P. N° 328/2015 del 04 de diciembre de 2015**, en su parte considerativa indica: *"En fecha 08/12/2003 se realiza un informe del Trámite referente al Barrio 8 de Diciembre, a raíz de un conflicto de derecho propietario que habría surgido, en el cual se verifica que el propietario actual de los terrenos dilucidados es la Prefectura del Departamento, mediante Ley N°1839 de fecha 06/04/98 por medio de la cual se autoriza a la Prefectura para que se proceda a la venta real de los terrenos situados en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", mismas que se refieren a los terrenos del Barrio 08 de diciembre"*.

Continuando con la parte considerativa del párrafo que precedente, señala: *"Mediante inspección ocular de fecha 16 de noviembre de 2015 realizada por la Arq. Cecilia Urgen Zabala Profesional de Apoyo y el Arq. Andy Urioste Egúez, Encargado Técnico del Distrito Municipal N° 6 del Departamento de Reestructuración y Regularización de Barrios, se verifica lo siguiente: El Barrio 8 de Diciembre se encuentra formado por 9 manzanas completas y parte de 1 manzana que componen la Unidad Vecinal 79-A, presenta una consolidación actual del 90% en su superficie útil, correspondientes a 221 lotes completos y las áreas para uso público constituyen un 30.14% del polígono del barrio."*

A través de la Resolución Técnica de Aprobación de Reestructuración N° 328/2015 del Barrio "8 de Diciembre" U.V. 79-A, emitida por la Secretaria Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Resuelve: *"Artículo Primero.- Se Aprueba la Reestructuración del barrio: "8 DE DICIEMBRE", con trámite REE-0013/15; SEMPLA-3155/2014 ubicado en la U.V. 79-A, Distrito Municipal Industrial, Zona Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; y se autoriza el colocado de sellos de APROBACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN en la planimetría del barrio, dado por concluido el proceso técnico y administrativo de aprobación de la reestructuración del barrio "8 de Diciembre"*.

En fecha 14 de junio de 2018, mediante **OF EXT DGDZN D5 NO. 0225/2018**, la Jefatura de Gestión Distrital Zona Norte de la Secretaría Municipal de Gestión Urbana, a cargo de la Arq. Cherry Chávez T., y el Profesional de Apoyo del Departamento de Gestión Distrital Zona Norte de la Secretaría

Municipal de Gestión Urbana, a cargo de Oscar Eduardo Ruíz Rivero, remiten a la Dirección de Industria y Comercio Fotocopia de la Planimetría de los Barrios Melchor Pinto Parada UV 71-A, Barrio El Carmen UV 71 y del Barrio 8 de diciembre UV 79-A.

NUEVOS ASENTAMIENTOS

En fecha 26 de noviembre de 2018, mediante CI DIC PI/PRS/SSM No. 1472/2018 en respuesta a CI SG SJD DAC No. 409/2018 MAM de fecha 10 de octubre de 2018 de la Dirección de Asuntos contenciosos, la Dirección de Industria y Comercio remite ante la Dirección de Asuntos Contenciosos Informe sobre asentamientos ilegales en la zona oeste del Parque Industrial, en los terrenos ubicados en PI 40, PI 40-D y PI 40-E y parte del canal pluvial aledaño con una superficie aproximada de 251.812,11 m2, clasificando en nueve áreas y cuantificando los inmuebles, de acuerdo a la siguiente información:

ÁREA	SUPERFICIE M2	Nº INMUEBLES
AREA 1	21.507,76	32
AREA2	21.743,96	41
AREA3	15.130,39	20
AREA4	16.829,00	42
AREA5	16.835,00	22
AREA6	15.557,00	20
AREA7	97.466,00	250
AREA8	38.048,00	92
AREA9	8.695,00	26
TOTALES	251.812,11 M2	545 INMUEBLES

Concluyendo que "Se ha podido evidenciar, en virtud a inspecciones "in situ", y comparados estos resultados, con la base de datos de uso oficial de la Administración del suscrito Parque Industrial, que la zona OESTE del mismo, que comprende a los P.I. 40; 40D; 40E. y parte del canal pluvial aledaño (Canal Cotoca), se encuentran avasallado, ocupados ilegalmente por personas desprovistas de título, afectando una superficie estimada de: 251.812, 11 m2 (doscientos cincuenta mil ochocientos doce metros cuadrados), haciendo un total de aproximadamente 545 viviendas constituidas en el lugar, como se detalla en anexos. Por lo que corresponde, sobre la base de esto informado, se inicien las acciones legales frente a estos avasallamientos al Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez".

PLANO REFERENCIAL ZONA ESTE ÁREAS ASENTAMIENTOS IRREGULARES PI 40, PI 40-D y PI 40-E DEL PARQUE INDUSTRIAL RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ 2022.



En fecha 16 de abril de 2019 de 2019, mediante CI DIC PI/PRS/SSM No. 320/2019 la Dirección de Industria y Comercio remite ante la Dirección de Asuntos Contenciosos Informe sobre asentamientos ilegales en la zona oeste del Parque Industrial, en los terrenos ubicados en PI 40, PI 40-D y PI 40-E y parte del canal pluvial aledaño con una superficie aproximada de 251.812,11 m2. Y asimismo otras áreas afectadas ubicadas en PI 56 MANZANA 1, COMPLETA Y PI 56 LOTES 1 Y 2 con una superficie total aproximada de 61.252,29 M2.

ÁREAS AFECTADAS	SUPERFICIE M2	NÚMERO DE INMUEBLES
ÁREA 1 – PI 56 MANZANA 1	21.487	86
ÁREA 2 – PI 56 LOTE 1	19.765,29	35
ÁREA 2 – PI 56 LOTE 1	20.000	50
TOTAL	61.252,29	171

Concluyendo que: "Se ha podido evidenciar por relevamiento de la ZONA NORTE, que comprende el PI 56 Manzana 1, con una superficie de: 21.487 m2, el PI 56 Lote 1, con una superficie de: 19.765,29 m2 y el PI 56 Lote 2 con una superficie de 20.000 m2, Parque Industrial, que la misma se encuentra avasallada, es decir ocupada ilegalmente por vivientes desprovistos de justo título, por constituir una superficie de uso exclusivo industrial, afectando un área total de 61.252,29 m2, haciendo un aproximado de ciento setenta y un (171) familias constituidas en el lugar, como se detalla en anexos. Por lo que corresponde, sobre la base de este informe, se inicien las acciones legales frente a estos asentamientos en el Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, ya que el área afectada es de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en calidad de titular, o en su defecto, la viabilidad jurídica que motive la emisión de una disposición legal expresa que autorice a la Institución la enajenación de los predios a favor de los vivientes."

PLANO REFERENCIAL ZONA ESTE ÁREAS ASENTAMIENTOS IRREGULARES PI 56 MANZANA 1, COMPLETA Y PI 56 LOTES 1 Y 2 DEL PARQUE INDUSTRIAL RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ 2022



En fecha 17 de noviembre de 2021, mediante **CI SDDE DIC/SSM No. 358/2021**, la Dirección de Industria y Comercio remite a la Secretaría de Gestión Institucional los criterios de necesidad para promover el Proyecto de Ley de Transferencia de terrenos a Título Oneroso a favor de los poseedores que se encuentran asentados dentro del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez.

Concluyendo que: "se considera oportuno, gestionar por intermedio de su despacho, el acercamiento y promoción ante los legisladores nacionales, para que, en ejercicio de sus atribuciones, puedan dictar la norma destinada a instrumentalizar estas ventas. Es así, que se adjunta al presente documento, un proyecto de norma que autorice al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como propietario de los predios afectados, la transferencia de los mismos en favor de sus ocupantes o poseedores. El referido proyecto incluye los requisitos mínimos que debería contemplar la norma, el precio de venta, y el plazo para formalizar la petición, entre otros criterios reconocidos. Se reitera que la norma deberá operar únicamente sobre aquellas áreas identificadas con anterioridad, y no sobre otras superficies avasalladas, con el objeto de que la norma no facilite o promueva futuros asentamientos ilegales.

Por consiguiente, el **Proyecto de Ley de Transferencia de Terrenos a Título Oneroso a favor de los poseedores de los Barrios que se encuentran asentados dentro del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, Barrio El Carmen, Barrio Melchor Pinto, Barrio 8 de diciembre, Barrio Prolongación Pompeya, Barrio Autónomo, Barrio San Javier del municipio de Santa Cruz de la Sierra**, abarca a los barrios ya reconocidos: UV. 71, "El Carmen"; UV. 71-A, "Dr. Melchor Pinto Parada"; y UV. 79-A "08 de Diciembre"; como también a las áreas afectadas correspondientes al PI 40; P.I. 40 C; y P.I. 40 D; y a PI 56 Manzana 1, PI 56 Lotes 1 y lote 2."

PROYECTO DE LEY N° 000/2022

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS POSEEDORES DE LOS BARRIOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ, BARRIO EL CARMEN, BARRIO MELCHOR PINTO, BARRIO 8 DE DICIEMBRE, BARRIO PROLONGACIÓN POMPEYA, BARRIO AUTÓNOMO, BARRIO SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANTECEDENTES.-

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es único y legítimo propietario de los terrenos ubicados en el Parque Industrial, Unidad Vecinal P.I., Zona Noreste de la ciudad de Santa Cruz, con una extensión superficial inicial de 962 hectáreas, 75 áreas y 34 centiáreas, ubicadas fuera del 4to. anillo de circunvalación, derecho debidamente inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Partida No. 010073156 de fecha 06 de Junio de 1979, actualmente Matricula N° 7.01.1.06.0000538; los mismos que obtuvo por transferencia de la Ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley No. 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas" de fecha 24 de mayo de 2010, habiendo a su vez la Ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz adquirido estos terrenos por transferencia de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de fecha 28 de julio de 1995, y que a su vez les fueron transferidos del Comité de Obras Públicas mediante Decreto Ley N° 15307 de 09 de febrero de 1978.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 08845 de fecha 09 de julio de 1969, se declara la necesidad y utilidad pública de expropiación del perímetro del Parque Industrial de 962 hectáreas, 75 áreas y 34 centiáreas en favor del Comité de Obras Públicas de Santa Cruz, empero fruto de las negociaciones con los afectados se procedió a realizar las compras directas con los originales propietarios.

Mediante Ley N° 1839 de fecha 06 de abril de 1998, modificada en su artículo segundo por la Ley N° 2249 de fecha 21 de septiembre de 2001 y en su artículo tercero mediante Ley N° 2544 de fecha 04 de noviembre de 2003, "EL GOBIERNO

AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL", está autorizado para proceder a la venta real y enajenación perpetua de los terrenos ocupados por los vecinos asentados en los Barrios conformados dentro de terrenos del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, a favor de los vivientes de los mismos, pasando estos terrenos a jurisdicción y control del Consejo del Plan Regulador en cuanto a los servicios públicos.

BARRIO EL CARMEN

En terrenos de la ex **CORDECRUZ** ahora Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentra ubicados fuera del 5to. Anillo de circunvalación de la zona Nor Este, fueron ocupados en el año 1983 por personas que no eran propietarias. Ante las continuas reclamaciones legales efectuadas por la ex **CORDECRUZ** contra los referidos ocupantes, la Junta Vecinal El Carmen, inicia un juicio Ordinario de venta forzosa contra la ex **CORDECRUZ**, de cuyo juicio el Juez de primera instancia dicta sentencia favorable a la Junta Vecinal, por lo que la institución apela ante la Corte Superior de Distrito que dicta el **AUTO de VISTA** revocando la sentencia de la primera instancia declarando improbadamente la demanda y probada la reconvencción, disponiendo la desocupación a tercer día.

En fecha **05 de junio de 1996** se procede a firmar el Convenio Transaccional sobre terreno del Parque Industrial, entre la entonces **PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO** y la Junta Vecinal del Barrio "**EL CARMEN**", que establece el reconocimiento de la propiedad de los terrenos que ocupan los representados de la Junta Vecinal son de propiedad de la entonces **PREFECTURA** reconoce el derecho de posesión de los actuales vecinos que se encuentran asentados en el Barrio el Carmen y se compromete a transferir en favor de los poseedores los lotes de terreno que ocupan; documento protocolizado mediante **INSTRUMENTO N° 390/96** de fecha **14 de agosto de 1996** por ante la Notaria de Hacienda Departamental a cargo del Dr. Freddy Canido.

Mediante **Ley Departamental N° 152** de fecha 24 de noviembre de 2017 se autoriza la transferencia definitiva a título oneroso con fines de vivienda de los terrenos ubicados en la Manzana 28-B, U.V. 71 Barrio el Carmen del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" con una superficie de 6.466.73 M.2., a efectos de regularizar el Derecho Propietario de las viviendas de la Zona.

BARRIO MELCHOR PINTO PARADA

En terrenos de propiedad de la ex **CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ**, ahora Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentran ubicados entre el cuarto y sexto anillo de la zona Nor Este, fueron ocupados en abril de 1992 por personas pertenecientes a la desaparecida Cooperativa de Vivienda Melchor Pinto Parada Ltda., inducidos por un supuesto propietario de nombre Gerardo Gutiérrez Morales. Ante las continuas reclamaciones legales, efectuadas por la Ex **CORDECRUZ** contra los referidos ocupantes, la extinta Cooperativa, inicia un juicio ordinario de mejor derecho de propiedad, Nulidad de escrituras y otros contra la Ex **CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ**, frente al fallo la mencionada institución apela ante la Corte Superior de Distrito, radicándose el caso en la Sala Civil 2da. Sala que dicta un **AUTO DE VISTA** revocando la sentencia de primera instancia, declarando improbada la demanda y probada la reconvencción. Por este auto se reconoce los derechos de la Ex **CORDECRUZ**, la Cooperativa recurre de Nulidad y Casación ante la Corte Suprema de Justicia, en esta instancia se revoca la personería jurídica de la Cooperativa y asume la representación de los poseionarios la Junta Vecinal Melchor Pinto Parada.

Asimismo en fecha **26 de febrero de 1996** se procede a firmar el Convenio Transaccional sobre terreno del Parque Industrial, entre la entonces **PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO** y la **Junta Vecinal Cívica "MELCHOR PINTO PARADA"**, que establece el reconocimiento de la propiedad de los terrenos que ocupan los representados de la Junta Vecinal son de propiedad de la entonces **EX CORDECRUZ** y la entonces **PREFECTURA** se compromete a transferir en favor de los poseionarios los lotes de terreno que ocupan; documento protocolizado mediante **INSTRUMENTO N° 074/96 de fecha 28 de febrero de 1996** emitido por Notaría de Hacienda Departamental a cargo del Dr. Freddy Canido.

BARRIO 8 DE DICIEMBRE

En terrenos de la ex **CORDECRUZ** ahora Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que se encuentran ubicados en la **UV. 79-A** entre el 7mo. Y 8vo. Anillo de circunvalación, más propiamente al lado de las alambradas de la lagunas de oxidación de SAGUAPAC; los mismos que fueron ocupados en el año 1985 por

6

compradores de buena fe de falsos propietarios, contra quienes los vecinos iniciaron demanda de nulidad de escrituras y penal.

Mediante **INSTRUMENTO PÚBLICO N° 323/97**, celebrado en fecha 16 de junio de 1997, la Ex Prefectura del Departamento suscribió un Convenio Transaccional con la Junta Vecinal del Barrio 8 de Diciembre, la institución se compromete a la venta de los terrenos en favor de los poseesionarios que se encuentran asentados en el Barrio 8 de Diciembre.

BARRIO PROLONGACIÓN POMPEYA

Los vecinos poseedores del Barrio "**PROLONGACIÓN POMPEYA**", se encuentran asentados en los terrenos en cuestión desde el año 2006, mismos que al momento de su ingreso se encontraban baldíos y sin ninguna clase de infraestructura; estableciéndose en cuatro manzanas el referido barrio. En la actualidad el Barrio denominado "**PROLONGACIÓN POMPEYA**" se ha consolidado, con servicios de agua potable, luz eléctrica, transporte público y calles establecidas, desde hace más de una década. Dicho Barrio se encuentra ubicado en PI 56 Manzana 1 del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez.

Al ser considerado en la Constitución Política del Estado, la vivienda como un derecho fundamental, es indispensable que a través de todas las esferas del Estado se garantice dicho derecho por lo mencionado, es necesario como institución, Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cumplir en la medida del alcance con la mencionada obligación para permitir así dignificar a las familias que se encuentran asentadas en la jurisdicción del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez". De esta manera, al existir el asentamiento señalado, proceder a concretar por medio de la presente Ley, la transferencia a título oneroso de los terrenos dentro de la jurisdicción indicada en favor de la (s) persona(s) asentadas previo cumplimiento e requisitos mínimos establecidos en la presente.

BARRIO AUTÓNOMO

El Barrio Autónomo se encuentra ubicado en la zona Norte 7mo. Anillo, zona Cambodromo, PI 56 Lotes 1 y 2, en primera instancia fue denominado Barrio La Amistad, al asentarse en fecha 23 de julio de 2007, al conmemorar el día de su

comienzo. Los vecinos unidos trabajaron para mejorar las condiciones en las que se encuentran en el lugar, al sufrir inundaciones constantes y extorsiones por tener casas precarias e inseguras.

En el año 2007 los problemas coyunturales políticos donde se inició la lucha por las Autonomías y participaron de todos los movimientos como marchas, huelgas, cabildo del millón y se sintieron identificados, por lo que decidieron cambiar el nombre de Barrio La Amistad al Barrio Autonómico, nombre que permanece. Actualmente, se encuentran unidos, fortalecidos y organizados como un barrio, formando una Junta Vecinal.

BARRIO SAN JAVIER I Y SAN JAVIER II

La posesión del Barrio inició en fecha 16 de noviembre de 2009 impulsados por la necesidad de una vivienda propia y encontraron un lugar en el lado sur del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", en el entorno del Canal Cotoca entre 5to. Y 6to. Anillo, detrás del Matadero Municipal, un lugar que estaba abandonado por los adjudicatarios sin cumplir función social.

Así se erigió este aglomerado de vecinos unidos por la necesidad de armar un lugar su vivienda propia y se estableció el Barrio San Javier que más adelante, por razones de levantamiento topográficos se llamarían San Javier I, lo que era Barrio Pantanal por su vecindad al Surtidor Pantanal del Oriente y San Javier II, por estar separados por el Canal Cotoca. Estos Barrios acogen a más de 3000 personas, con el pasar de los años, el sueño de los vivientes es la titulación de sus terrenos de manera onerosa.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

El presente **PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS POSEEDORES DE LOS BARRIOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ, BARRIO EL CARMEN, BARRIO MELCHOR PINTO, BARRIO 8 DE DICIEMBRE, BARRIO PROLONGACIÓN POMPEYA, BARRIO AUTÓNOMO, BARRIO SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA** se centra en

regularizar la posesión de la(s) persona (s) poseedora(s) de terreno (s) por más de una década.

MARCO NORMATIVO

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz fundamenta su existencia y operatividad Institucional amparado en la siguiente normativa: Ley Departamental No. 214 de 31 de mayo de 2021, basada en el principio de autogobierno previsto en los Artículos 270, 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, así como en las competencias exclusivas previstas en los numerales 1) y 26), parágrafo I del artículo 300 de la misma Constitución, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normativa vigente aplicable a la materia.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está facultado a la emisión del Proyecto de Ley en las siguientes normas: Constitución Política del Estado Artículo 162°.- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: 5. Los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales.

Mediante Ley N° 1839 de fecha 06 de abril de 1998, modificada en su artículo segundo por la Ley N° 2249 de fecha 21 de septiembre de 2001 y en su artículo tercero mediante Ley N° 2544 de fecha 04 de noviembre de 2003, "**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL**", está autorizado para proceder a la venta real y enajenación perpetua de los terrenos ocupados por los vecinos asentados en los Barrios conformados dentro de terrenos del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, a favor de los vivientes de los mismos, pasando estos terrenos a jurisdicción y control del Consejo del Plan Regulador en cuanto a los servicios públicos.

Constitución Política del Estado: Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la Vida familiar y comunitaria. II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural, Artículo 20 I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios. Básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, Artículo 56. I. - Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social, II. - Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de

ella no sea perjudicial al interés colectivo, Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Conocer. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

El artículo 5 numeral 9 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz establece garantiza la residencia y a una vivienda digna. Para favorecer el ejercicio de este derecho el Gobierno Autónomo Departamental coordinará con los Niveles de Gobierno correspondientes a las políticas de uso del suelo destinado a viviendas, tanto en las zonas urbanas como en las rurales; elaborará un plan de uso de suelo y un plan de ordenamiento territorial en el Departamento en coordinación con los planos del Nivel Central del Estado, Municipales e Indígena Originario Campesino y aprobará programas que faciliten el acceso a la vivienda e incentiven la construcción de vivienda social. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobará normas que aseguren que las viviendas cuentan con los servicios básicos necesarios (...).

Marco Normativo Internacional.-

La presente Ley será fundamentada en normativa internacional vigente, de los cuales el Estado de Bolivia es signatario; tras ratificar los principales Tratados de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA). Lo que significa, el compromiso y la obligación de facilitar y garantizar una vivienda digna y adecuada para todos los bolivianos a través de las distintas esferas del Gobierno, tal como se establece el Art. 410 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con las Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, como ser en las siguientes: Declaración de Vancouver, adoptada por la conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos Humanos de 1976, en la que se expresa que Disponer de una vivienda y servicios suficientes es un derecho fundamental del hombre y los gobiernos tienen la obligación de procurar que todos sus residentes puedan ejercer este derecho.

Convenio Internacional sobre la Protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, Artículo 43 a) Los trabajadores migratorios gozarán de igualdades trato respecto de las nacionales del Estado desempleo en relación con: d) el acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres.

484818 58	484818 58	V2
8038278 82	484134 20	V3
803717 22	483917 20	V4

PROYECTO DE LEY N° 000/2022
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 167-21

TRANSFERENCIA DE TERRENOS A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS POSEEDORES DE LOS BARRIOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ, BARRIO EL CARMEN, BARRIO MELCHOR PINTO, BARRIO 8 DE DICIEMBRE, BARRIO PROLONGACIÓN POMPEYA, BARRIO AUTÓNOMO, BARRIO SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- De conformidad con el numeral 13 del párrafo 1 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se autoriza la transferencia a título oneroso de los terrenos ubicados en la Zona Noreste, con una superficie inicial de 3885896 m² de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en favor de los poseedores que se encuentren asentados en la jurisdicción del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de acuerdo a las coordenadas señaladas en la presente Ley y previo cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.

ARTÍCULO 2. (COORDENADAS).- Se autoriza al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, proceder a la venta real de los terrenos ubicados en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", determinadas por las siguientes coordenadas UTM – WGS 84, mismas que se hallan sujetas a autorización por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra:

BARRIOS SEGÚN LEY 1839

BARRIO MELCHOR PINTO UV 71-A		
PTOS.	X	Y
V1	484654.18	8038268.09
V2	484916.86	8038107.72
V3	484194.20	8036978.62
V4	483917.90	8037137.55

BARRIO EL CARMEN UV 71		
PTOS.	X	Y
V1	483013.07	8038212.47
V2	482923.02	8038089.68
V3	483029.66	8038049.93
V4	483086.70	8038028.70
V5	483330.70	8037937.79
V6	483399.50	8037912.16
V7	483466.89	8037884.38
V8	483532.88	8037854.28
V9	483599.10	8037824.07
V10	483648.41	8037801.59
V11	483740.63	8037759.54
V12	483800.97	8037853.43
V13	483711.10	8037907.01
V14	483663.53	8037934.65
V15	483602.65	8037971.35
V16	483539.11	8038009.66
V17	483477.87	8038045.97
V18	483466.66	8038046.61
V19	483444.55	8038059.72
V20	483407.30	8038081.81
V21	483394.95	8038086.36
V22	483355.38	8038106.25
V23	483342.18	8038085.23
V24	483332.98	8038064.01
V25	483328.47	8038052.89
V26	483318.34	8038025.19
V27	483314.70	8038012.40
V28	483306.57	8037995.00
V29	483298.44	8037977.60
V30	483256.21	8037999.31
V31	483238.72	8038008.30
V32	483228.17	8038013.72
V33	483180.64	8038038.16
V34	483180.56	8038037.87
V35	483127.86	8038073.61
V36	483107.95	8038081.41
V37	483123.98	8038121.19
V38	483135.75	8038150.33
V39	483160.09	8038183.77
V40	483153.90	8038185.47
V41	483135.57	8038190.51

BARRIO EL CARMEN UV 71 (CONTINUACIÓN)		
PTOS.	X	Y
V42	483134.43	8038187.71
V43	483082.88	8038213.44
V44	483084.98	8038217.95
V45	483053.96	8038225.95
V46	483027.89	8038232.68
V47	483013.07	8038212.47

BARRIO 8 DE DICIEMBRE UV 79-A		
PTOS.	X	Y
V1	485682.28	8038813.33
V2	485490.94	8038940.97
V3	485644.43	8039130.55
V4	485651.93	8039139.98
V5	485751.15	8039259.77
V6	485750.83	8039260.00
V7	485776.84	8039296.30
V8	485778.87	8039298.95
V9	485798.33	8039324.31
V10	485828.42	8039379.50
V11	485965.21	8039320.77
V12	485970.67	8039329.77
V13	485978.17	8039342.15
V14	485998.01	8039331.93
V15	485689.05	8038817.99
V16	485684.99	8038811.52

BARRIOS NUEVOS

BARRIO AUTÓNOMO PI 56 LOTES 1 Y 2		
PTOS.	X	Y
V1	484966.18	8038849.99
V2	485297.50	8038915.94
V3	485376.04	8038868.61
V4	485258.55	8038673.79

BARRIO PROLONGACIÓN POMPEYA PI 56 MANZANA 1		
PTOS.	X	Y
V1	485414.22	8038932.08
V2	485482.73	8038935.34
V3	485496.90	8038924.83
V4	485545.94	8038888.46
V5	485554.62	8038883.12

BARRIO PROLONGACIÓN POMPEYA PI 56 MANZANA 1 (CONTINUACIÓN)		
PTOS.	X	Y
V6	485615.09	8038845.91
V7	485675.98	8038808.44
V8	485618.31	8038713.73
V9	485557.38	8038751.13
V10	485496.89	8038788.26
V11	485436.35	8038825.40
V12	485372.59	8038864.55
V13	485277.26	8038923.05

BARRIO SAN JAVIER PI 40 PI 41C Y PI 40D		
PTOS.	X	Y
V1	485960.92	8036704.46
V2	486062.76	8036889.07
V3	486073.20	8036781.98
V4	486075.08	8036769.81
V5	486077.39	8036757.68
V6	486080.13	8036745.55
V7	486082.98	8036735.99
V8	486091.61	8036710.42
V9	486105.38	8036676.62
V10	486174.91	8036547.92
V11	486162.78	8036491.05
V12	486142.00	8036430.79
V13	485891.06	8035918.90
V14	485967.54	8035842.19
V15	486000.22	8035777.20
V16	486055.42	8035562.51
V17	485918.57	8035504.00
V18	485977.79	8035294.90
V19	485778.69	8035218.40
V20	485730.75	8035392.77
V21	485661.75	8035339.70
V22	485596.08	8035263.89
V23	485586.47	8035219.83
V24	485584.91	8035172.32
V25	485560.50	8035154.67
V26	485479.99	8035043.39
V27	485387.29	8034957.04
V28	485421.35	8035033.11
V29	485449.28	8035056.42
V30	485529.39	8035169.50
V31	485588.40	8035264.51
V32	485659.74	8035348.72

BARRIO SAN JAVIER PI 40 PI 41C Y PI 40D		
PTOS.	X	Y
V33	485636.34	8035454.17
V34	485664.49	8035527.85
V35	485607.24	8035556.36
V36	485644.40	8035649.40
V37	485659.88	8035684.85
V38	485694.35	8035734.62
V39	485840.96	8035940.04
V40	485848.93	8035951.19
V41	486128.55	8036470.86
V42	485939.66	8036606.85
V43	485982.25	8036673.26
V44	485991.16	8036685.93
V45	485960.92	8036704.46

ARTÍCULO 3. (PRECIO).- El precio del terreno que deberá cancelar el poseedor en un solo pago, previo cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de la jurisdicción señalada de acuerdo al artículo 2, será fijado de acuerdo al valor catastral del terreno en el que se encuentre asentado de manera pacífica y continua.

ARTÍCULO 4. (REQUISITOS MÍNIMOS).- Los requisitos mínimos para la adjudicación del terreno que se encuentre dentro de la jurisdicción señalada en los artículos anteriores, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Asentamiento público pacífico y continuo en el terreno acreditado mediante documento legal, documento de otra índole y/o testigos por el lapso de 10 (diez) años continuos
- b) Uso exclusivo del terreno de vivienda familiar, con infraestructura y habitabilidad al momento de promulgación de la presente Ley
- c) No ser beneficiario de vivienda por instituciones de vivienda social o cualquier otra entidad del Estado.
- d) No ser titular o propietario de una vivienda a nivel nacional, con excepción de herencia posterior a la posesión en el terreno del cual es poseedor.
- e) Encontrarse el terreno registrado en el sistema de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- f) Otros establecidos de acuerdo al Reglamento de la presente Ley

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO).- El poseedor asentado en la jurisdicción y señalado en el artículo 1 de la presente Ley, deberán seguir el siguiente procedimiento regular:

- a) Presentar la solicitud de adjudicación acompañando toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el artículo 4, ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- b) Recibida la documentación se procederá a realizar la evaluación de la misma, dando curso al trámite u observándolo por falta de documentación que cumpla con los requisitos mínimos.
- c) Al proceder el trámite, la institución solicitará las medidas de verificación que estime necesarias de acuerdo al caso recepcionado, como ser: inspección in situ con el respaldo de testigos y/o diferente forma de verificación que requiera coordinación interinstitucional.
- d) Una vez se cumple los requisitos mínimos, la institución procederá a emitir los informes técnicos, legales y financieros necesarios, para habilitar al poseedor para cancelar el terreno de acuerdo al valor catastral, mismo que deberá ser presentado con la solicitud.
- e) Emitido el documento que proceda a dar curso a la cancelación del terreno en cuestión, el interesado deberá notificarse para proceder a la cancelación total del terreno de manera inmediata y al contado, en el plazo máximo de 30 días hábiles. En caso, de no proceder a la cancelación, deberá iniciar el trámite nuevamente.
- f) Efectuado el pago total del terreno en cuestión, la institución deberá emitir el documento correspondiente y proceder a la emisión de la minuta de transferencia definitiva u otro documento legal previa solicitud de la parte interesada adjuntado el documento que acredite referido pago total del terreno del cual acreditó la posesión pacífica y continua.

ARTÍCULO 6. (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA).- Se autoriza el Gobernador del Departamental de Santa Cruz, la suscripción de las minutas de transferencia definitiva o ratificación de venta a título oneroso a favor de los poseedores señalados en el artículo 1 de la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos mínimos y pago total del terreno adjudicado. se establece que la Minuta de Transferencia estará sujeta a las disposiciones establecidas por la presente Ley y por su correspondiente Reglamentación.

ARTÍCULO 7. (PLAZOS).- Los asentados podrán acogerse al procedimiento de la presente Ley en un plazo de 3 (tres) años desde su promulgación, en dicho plazo los poseedores deberán presentar la documentación requerida, obtener el control de legalidad positivo por parte de la Institución y realizar la cancelación del mismo.

FDO.

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ